Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 2
Capítulo 1. Campo de aplicación y objeto 2
TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES 2
Capítulo 1. Categorías de estudiantes 2
Capítulo 2. Del egresado no graduado 3
Capítulo 3. Derechos y deberes 4
Capítulo 4. La participación estudiantil 6
TÍTULO III. DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN 7
Capítulo 1. La inscripción 7
Capítulo 2. Modalidades de ingreso 8
Capítulo 3. La matrícula 10
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO 14
Capítulo 1. Programación académica 14
Capítulo 2. Evaluaciones y calificaciones 16
Capítulo 3. Rendimiento académico 19
TÍTULO V. DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES 20
Capítulo 1. Del Grado 20
Capítulo 2. Certificaciones 23
TÍTULO VI. DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS 24
Capítulo 1. Clases y requisitos 24
TITULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 25
Capítulo 1. Consideraciones generales 25
Capítulo 2. Faltas y sanciones 26
Capítulo 3. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario 31
Capítulo 4. Proceso disciplinario 32
Capítulo 5. Consecuencias de la sanción disciplinaria 34
TITULO VIII. APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 35

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Campo de aplicación y objeto

Artículo 1. Campo de aplicación. El presente Reglamento aplica a toda persona que tenga calidad de estudiante de cualquier programa académico de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani.

Parágrafo. Aplica también, en lo pertinente, a quienes aspiren a ingresar a la Fundación como estudiantes de los programas académicos y a aquellos estudiantes que, habiendo cumplido con todos los requisitos para obtener el título, sólo tengan pendiente su otorgamiento.

Artículo 2. Objeto. Regular las relaciones académicas y de convivencia entre los estudiantes y la Fundación, así como lo atinente a derechos, deberes y compromisos mutuos.

TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo 1. Categorías de estudiantes

Artículo 3. Estudiante. Persona natural que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Fundación en cualquiera de sus sedes y bajo las metodologías y modalidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere con el acto voluntario de suscripción de matrícula financiera y académica y se pierde por las causales previstas en este Reglamento, especialmente en los Artículos 6 y 58.

Parágrafo. La Fundación no reconoce la calidad de estudiante a personas naturales que de forma ocasional estén como asistentes, invitados o acompañantes en los eventos académicos que ofrece.

Artículo 5. Carácter. Los estudiantes de los programas académicos de la Fundación podrán tener el carácter de nuevo, reintegrado, transferido, homologado o no regular.

a. **Estudiante nuevo:** Persona natural que, por primera vez es admitida en alguno de los programas académicos de la Fundación y realiza el proceso de matrícula, según el procedimiento establecido.

b. **Estudiante reintegrado:** Persona natural que, habiendo cursado mínimo un (1) periodo académico de un programa de la Fundación, no se hubiese matriculado en el período académico siguiente y solicite su vinculación al mismo programa o como estudiante transferido a otro, según el procedimiento establecido.

c. **Estudiante transferido:** Persona natural que, habiendo culminado al menos un (1) semestre en un programa académico de la Fundación, solicite cambio de programa académico según el procedimiento establecido.

d. **Estudiante homologado:** Persona natural que, habiendo adelantado estudios de educación superior en otra institución nacional o extranjera, decida matricularse en un programa académico de la Fundación y a quien se le reconozca lo aprobado en la institución de procedencia, según el procedimiento establecido.

e. **Estudiante no regular:** Persona natural que está cursando un programa de educación continua, asignaturas de libre escogencia, cursos libres u otros programas no conducentes a obtener un título académico de la Fundación y que deberá sujetarse al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

Artículo 6. Pérdida del carácter de estudiante. El carácter de estudiante de la Fundación se termina o se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

a. Cuando haya completado satisfactoriamente el plan de estudios en el programa en el cual se encontraba matriculado y haya cumplido con los requisitos de grado.
b. Cuando el estudiante solicite y se le acepte aplazamiento del período académico.
c. Cuando el estudiante solicite la cancelación de la matrícula, según lo estipulado en el Artículo 36 de este Reglamento.
d. Cuando no haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula hasta por cuatro (4) períodos académicos consecutivos.
e. Cuando se le cancele la matrícula como consecuencia de un proceso disciplinario una vez se expida y encuentre en firme el respectivo acto administrativo.
f. Cuando finalicen las actividades académicas programadas como estudiante no regular.
g. Cuando se cumpla el periodo máximo definido en este reglamento en la condición de estudiante egresado no graduado.
h. Cuando por motivo de grave enfermedad física o mental, previo dictamen médico, se proponga por Bienestar y Experiencia al Consejo Académico para su decisión, la inconveniencia de la permanencia del estudiante en la Fundación.
i. Cuando el estudiante de modalidad presencial está privado de la libertad.
j. Cuando el estudiante fallece.

Capítulo 2. Del egresado no graduado

Artículo 7. Definición. Se entiende por egresado no graduado la persona que ha cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios de un programa de la Fundación, pero aún no ha recibido el título correspondiente por encontrarse en alguna de las

siguientes situaciones:

1. No cumple con alguno de los requisitos definidos en el programa para aspirar al título.
2. Habiendo cumplido con los requisitos, tiene pendiente su acto de graduación.

Artículo 8. Permanencia en la condición de egresado no graduado. El egresado no graduado podrá permanecer en esta condición máximo por cuatro (4) períodos académicos consecutivos, tiempo en el cual deberá cumplir los requisitos faltantes o culminar el proceso de graduación. Vencido este plazo, perderá el carácter de estudiante de la Fundación.

Artículo 9. Derecho. El egresado no graduado conservará los siguientes derechos:

a. Acceso a certificados académicos y de calificaciones.
b. Acceso a servicios de bienestar y experiencia.
c. Solicitar la programación de su acto de grado una vez cumpla con los requisitos pendientes.

Artículo 10. Deberes. El egresado no graduado está obligado a:

a. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos para la obtención del título.
b. Acatar el presente Reglamento en lo que le sea aplicable.
c. Cancelar los derechos pecuniarios que se generen durante el trámite de grado.

Artículo 11. Régimen disciplinario. El egresado no graduado estará sujeto al régimen disciplinario de este Reglamento en lo que corresponda a su condición. Las sanciones aplicables incluyen amonestación escrita, sanción pedagógica, suspensión de derechos académicos y administrativos hasta por dos periodos académicos y la expulsión definitiva que impide acceder al título en la Fundación.

Capítulo 3. Derechos y deberes

Artículo 12. Derechos. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Fundación.
b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender; acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y la sociedad; debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
c. Ser atendido, asistido, escuchado y aconsejado por quienes tienen responsabilidad

administrativa y docente en las solicitudes presentadas de acuerdo con el presente Reglamento.

d. Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad institucional, sin importar su condición política, social, religiosa, ideológica, económica, de género o similares.
e. Ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación en caso de procesos disciplinarios.
f. Acceder, con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quien tenga la calidad de estudiante.
g. El acceso a todas las fuentes de información científica y tecnológica disponibles en la Fundación.
h. Recibir los servicios de Bienestar Institucional y demás que se ofrecen en la Fundación.
i. Expresar respetuosa y abiertamente, a través de los canales dispuestos por la ley y las normas internas, sus opiniones y/o sugerencias sobre el servicio prestado por la Fundación.
j. Recibir el carné que lo identifica como estudiante de la Fundación.
k. Conocer al inicio de cada periodo académico, el contenido programático de las asignaturas, sus objetivos, metodologías y prácticas a las que haya lugar, las formas y periodos de evaluación y los criterios de calificación.
l. Conocer oportunamente sus resultados académicos.
m. Elegir y ser elegido democráticamente para ser representante en los diferentes cuerpos colegiados, de acuerdo con las normas vigentes de la Fundación.
n. Representar a la Fundación cuando ésta lo haya designado en eventos académicos, deportivos y culturales, y a que se le reprogramen las pruebas dejadas de presentar durante su ausencia por este motivo.

Artículo 13. Deberes. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

a. Conocer y cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política Nacional, las Leyes, el Estatuto Orgánico y demás normas de la Fundación.
b. Asistir puntualmente a las actividades académicas a las que se hubiese comprometido con la Fundación al formalizar su matrícula.
c. Dar tratamiento respetuoso a todas las personas que conforman la comunidad académica de la Fundación.
d. Asumir la responsabilidad por sus expresiones e ideas.
e. Preservar el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Fundación en las condiciones que se le hayan entregado, asumiendo la responsabilidad impuesta por el daño, según lo determina la ley nacional y las regulaciones institucionales.
f. Portar el carné en lugar visible.
g. Acatar las normas generales o particulares sobre aspectos de salud y seguridad que

emita la Fundación.

h. Abstenerse de utilizar los medios educativos suministrados por la Fundación para fines distintos a aquellos que le fueron otorgados.
i. Abstenerse de utilizar herramientas tecnológicas para generar distracción o incitar a ella en las actividades académicas (clases, prácticas de laboratorio, conferencias, eventos, etc.).
j. Utilizar de manera responsable y constructiva los medios de comunicación existentes en la Fundación. El correo electrónico asignado será de uso personal e intransferible.
k. Tener buena conducta dentro y fuera de la Fundación o cuando ésta extienda sus actividades, absteniéndose de promover mala imagen.
l. Utilizar obligatoriamente el uniforme de manera adecuada en aquellos programas que así lo exijan.
m. No cometer fraudes, engaños, ni actos que atenten contra el normal funcionamiento académico-administrativo de la Fundación.
n. Cuidar y preservar con esmero los bienes de la Fundación y responsabilizarse de los daños que ocasione.
o. Cancelar financieramente los derechos pecuniarios y otras obligaciones económicas que adquiera como parte de su proceso formativo, dentro de los tiempos establecidos en cada caso.
p. No presentarse a la Fundación bajo el efecto de sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
q. No comercializar, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, cigarrillos o similares en el campus institucional.
r. No consumir alimentos durante actividades académicas o en lugares no destinados para tal fin.
s. No portar armas de cualquier tipo dentro de las sedes de la Fundación, o en aquellos eventos en los que la represente.

Capítulo 4. La participación estudiantil

Artículo 14. Participación. Es un deber y un derecho de todos los estudiantes participar en los procesos de elección de los representantes estudiantiles que harán parte de las distintas instancias de decisión de la Fundación, en las que tienen representación. Así mismo, los representantes elegidos deberán cumplir con el mandato que les es conferido por los estudiantes de acuerdo con los marcos normativos y reglamentarios vigentes. Todos los aspectos relacionados con la representación y participación estudiantil son definidos y regulados en el reglamento de elecciones de los representantes de la comunidad docente, estudiantes y de graduados ante los cuerpos colegiados de la institución, mediante Directiva Rectoral expedida por el Rector.

Artículo 15. Representación. Los estudiantes contarán con representación en los cuerpos colegiados formalmente establecidos para la dirección de la Fundación: Consejo Académico,

Consejo Directivo y en todos aquellos órganos en los cuales la Fundación les otorgue representación.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN

Capítulo 1. La inscripción

Artículo 16. Inscripción. Acto por el cual el aspirante solicita la admisión a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Fundación, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Parágrafo. Con la inscripción por sí sola el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Fundación. En ningún caso es reembolsable el valor de los derechos del formulario de inscripción.

Artículo 17. Requisitos de inscripción. La inscripción deberá adelantarse previo pago de los derechos pecuniarios, dentro del término establecido según la programación académica y con el acompañamiento de la siguiente documentación:

a. Copia digital del acta de grado o diploma de bachiller, o certificación de haber concluido la educación básica si aspira al nivel técnico profesional o a los programas de articulación con la educación media.
b. Copia digital de los resultados de la Prueba Saber Once para bachilleres, en los casos que se requiere el título de bachiller.
c. Fotografía digital reciente, tipo documento, a color, de tamaño 3X4 (tres cm por cuatro cm).
d. Copia digital clara y legible de documento de identidad.
e. Copia digital de certificado de afiliación vigente a servicios de salud.
f. Cuando se trate de un estudiante homologado procedente de una institución extranjera, no requerirá resolución de convalidación, por lo tanto, se surtirá lo establecido en el Reglamento de Homologación y Transferencia entre Programas Académicos.
g. Los aspirantes para programas de posgrado deberán adjuntar copia digital del acta de grado del pregrado y el soporte de los resultados de la Prueba Saber Pro.

Parágrafo 1. Los requisitos de inscripción aplican para estudiantes nuevos y homologados.

Parágrafo 2. La documentación entregada por cualquiera de los aspirantes permanecerá archivada en el área encargada.

Artículo 18. Admisión. Mecanismo por el cual se le otorga el derecho al aspirante de matricularse en los programas académicos de la Fundación acorde con el Título III, Capítulo

3 de este Reglamento.

Capítulo 2. Modalidades de ingreso

Artículo 19. Modalidades. Las modalidades de ingreso en calidad de estudiante de un programa académico son las siguientes:

a. Ingreso por primera vez.
b. Reintegro.
c. Transferencia entre programas académicos.
d. Homologación.

Parágrafo 1. Para todas las modalidades de ingreso los estudiantes deberán acogerse a los reglamentos, al plan de estudios y demás exigencias curriculares vigentes en el momento en el que realicen la matrícula por primera vez y en sus posteriores renovaciones.

Parágrafo 2. A excepción del reintegro y transferencia entre programas académicos, las demás modalidades de ingreso requieren inscripción.

Parágrafo 3. Los estudiantes expulsados de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani no podrán ser admitidos como estudiantes en ninguna modalidad de ingreso, durante los cuatros (4) periodos académicos siguientes a la aplicación de esta sanción.

Artículo 20. Ingreso por primera vez. Modalidad de ingreso como estudiante nuevo al primer periodo académico en el programa al que fue admitido, la cual se realizará de conformidad con el procedimiento establecido.

Artículo 21. Reintegro. Aplica cuando un estudiante que se retiró de manera voluntaria o forzosa es autorizado a matricularse para continuar sus estudios en el programa académico que estaba cursando en la Fundación.

Artículo 22. Condiciones para el reintegro.

a. Presentar solicitud escrita por parte del aspirante ante el área encargada de la Fundación, por la cual requiere estudio de reintegro, dejando constancia que conoce y aprueba el procedimiento establecido.
b. El Coordinador del programa autorizará el reintegro al plan de estudios vigente y establecerá las asignaturas y créditos que el estudiante deberá cursar al reintegrarse, previo estudio de su hoja de vida académica.
c. El reintegro se autoriza si no han transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos entre el retiro y la solicitud.
d. El reintegro mantiene la condición que el aspirante tenía al momento de su retiro

como estudiante, con respecto a prueba académica o sanciones disciplinarias.

e. El reintegro no será autorizado mientras el estudiante se encuentre retirado de la Fundación por una sanción disciplinaria.

Parágrafo. El estudiante que solicite el reintegro a la Fundación y que haya adelantado el respectivo procedimiento de aplazamiento del semestre, deberá cancelar el excedente que por incrementos anuales de matrícula se generen. Así mismo debe ceñirse a las condiciones institucionales que hayan variado desde el momento de su aplazamiento, así como a las modificaciones que presente el plan de estudios a la fecha de reintegro.

Artículo 23. Transferencia entre programas académicos. Se entiende como el traslado que hace un estudiante de uno a otro programa académico del mismo nivel al interior de la Fundación, con la posibilidad de reconocimiento de asignaturas y créditos aprobados.

Artículo 24. Condiciones para la transferencia entre programas académicos.

a. Haber cursado y aprobado al menos un (1) periodo académico en un programa académico de la Fundación y haberse retirado del mismo por decisión propia.
b. La transferencia interna se autoriza si no han transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde el retiro del estudiante del programa académico que cursaba y la solicitud.
c. Presentar solicitud escrita por parte del interesado ante el área encargada de la Fundación, por la cual requiere estudio de transferencia entre programas académicos, dejando constancia que conoce y aprueba el procedimiento establecido.

Artículo 25. Homologación. Es el reconocimiento que hace la Fundación de los créditos académicos cursados y aprobados por el estudiante homologado en la Fundación o en la institución de procedencia nacional o extranjera, en el marco de la movilidad estudiantil y la flexibilidad curricular.

Artículo 26. Condiciones para la homologación.

a. A este proceso se accede por única vez.
b. Serán homologadas aquellas asignaturas cuyos contenidos, competencias e intensidad horaria o créditos académicos, sean equivalentes a por lo menos un 70% de los contenidos curriculares y competencias que se desarrollen en la Fundación y que se reporten como aprobadas cuantitativa y cualitativamente, de acuerdo con el sistema de evaluación de la institución de procedencia.
c. El estudiante homologado ingresará al ciclo propedéutico inicial del programa destino, de acuerdo con el sistema de evaluación de la Fundación, y deberá cumplir con los requisitos de grado de ese ciclo para avanzar al siguiente.
d. La homologación aplica para aquellos aspirantes que no se titularon en la institución

de procedencia o que habiéndose titulado provengan de un programa de una disciplina diferente a la disciplina del programa de destino.

e. Los aspirantes que provengan de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano ingresarán por medio del proceso de homologación, así como aspirantes titulados en algún programa técnico profesional que deseen ingresar a un programa tecnológico.
f. La homologación para los aspirantes que provengan de un convenio vigente entre la Fundación y otra Institución, se regirá por la tabla de equivalencia que se anexe a cada convenio, de tal forma que el proceso a surtir será mediado por cada convenio.
g. Para el proceso de homologación, el aspirante debe presentar solicitud escrita ante el área encargada de la Fundación por la cual solicita estudio de homologación, dejando constancia que conoce y aprueba el procedimiento establecido.
h. Una vez superada la primera semana de clases el estudiante no podrá hacer solicitudes de homologación y/o transferencia de conocimientos.

Capítulo 3. La matrícula

Artículo 27. Matrícula. Es el acto voluntario personal e intransferible mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante de la Fundación, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos. A través de este acto, el estudiante adquiere derechos, asume deberes y se compromete a cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por la Fundación y por el Estado.

Parágrafo. Al suscribir la matrícula, el estudiante que sea menor de edad acepta que la Fundación informe a su acudiente sobre su situación académica, disciplinaria y administrativa.

Artículo 28. Tipos de matrícula. Según la fecha de pago de la matrícula, esta podrá ser ordinaria o extraordinaria.

a. **Matrícula ordinaria:** Es aquella que se suscribe dentro de las fechas fijadas en el calendario académico.

b. **Matrícula extraordinaria:** Es la que se realiza por fuera de los plazos ordinarios, pero en todo caso dentro de los términos establecidos para tal fin según el calendario académico, con un recargo pecuniario adicional.

Artículo 29. Proceso de matrícula. El proceso de matrícula comprende los siguientes actos:

a. Cancelar en los plazos señalados el valor de los derechos de matrícula y pecuniarios en la entidad bancaria establecida por la Fundación.
b. Acreditar la afiliación al sistema de seguridad social mediante la entrega de certificado de afiliación vigente o fotocopia de carné.

c. Presentar los recibos de los pagos realizados en el área encargada.
d. Entregar los demás documentos que el área de Registro y Control o la que haga sus veces considere necesarios.

Parágrafo. Los aspirantes que no entreguen al menos uno de los documentos mencionados en el presente artículo y en el Artículo 17, podrán inscribirse en la modalidad de cursos libres. Quienes aspiren al reconocimiento de asignaturas y créditos aprobados en esta modalidad, deberán adelantar el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Homologación y Transferencia entre Programas Académicos, una vez adquieran la calidad de estudiantes.

Artículo 30. Registro de asignaturas y créditos para estudiantes nuevos. Cumplido el trámite del Artículo 29, la Fundación registrará las asignaturas y los créditos que deberán cursar los estudiantes en el primer periodo académico del programa en el que fueron admitidos.

Artículo 31. Registro de asignaturas y créditos para estudiantes renovados. En los periodos académicos diferentes al primero, el registro de las asignaturas y los créditos debe ser realizado por el estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Estar a paz y salvo con todas las áreas de la Fundación.
b. Haber realizado el pago de la matrícula.

Habilitado por el área encargada, el estudiante podrá proceder con el registro de los créditos académicos previstos para cada programa, en los términos establecidos por la Fundación y teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Las asignaturas y créditos reprobados.
2. Las demás asignaturas y créditos que según el plan de estudios le sean permitidas.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrán inscribir asignaturas con cruce de horario.

Parágrafo 2. El estudiante debe cursar las asignaturas en los grupos en que se matricule. De no hacerlo así, no le serán reconocidas las notas obtenidas y la calificación será cero (0.0).

Parágrafo 3. El estudiante que repruebe créditos correspondientes a una asignatura electiva podrá, en su lugar, cursar una electiva diferente.

Parágrafo 4. El Coordinador del Programa está facultado para eliminar el registro de asignaturas y los créditos correspondientes que contravengan lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 32. Carné estudiantil. Es el único documento de identificación que acredita al

aspirante como estudiante activo de la Fundación, el cual es indispensable para el ingreso a la Fundación y para acceder a sus servicios. Una vez formalizada la matrícula, el estudiante antiguo debe revalidar su carné estudiantil en el área encargada. En su lugar, y por el tiempo que tarde la expedición del carné, los estudiantes de ingreso por primera vez presentarán su ficha de matrícula.

Artículo 33. Modificación del registro de asignaturas y créditos. El estudiante podrá modificar el registro de asignaturas y créditos dentro de las fechas fijadas en el calendario académico, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31.

Artículo 34. Aplazamiento de asignaturas y créditos. En ningún caso se permite el aplazamiento de una o varias asignaturas(s) y/o créditos registrados en un periodo académico.

Artículo 35. Vigencia de matrícula. La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico en que se realice y debe efectuarse en las fechas previstas en el calendario académico.

Artículo 36. Cancelación de matrícula. Es la solicitud voluntaria que presenta el estudiante por escrito ante el área encargada, con el fin de finalizar su vinculación con la Fundación.

Parágrafo 1. La solicitud de cancelación de matrícula debe realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del periodo académico. Esto dará lugar a reembolsar al estudiante el monto pagado, descontando un importe equivalente al 20% del valor total de la matrícula ordinaria establecida en los derechos pecuniarios correspondiente a ese período académico. El valor a reembolsar no incluye becas u otros beneficios otorgados.

Parágrafo 2. De existir títulos valores o contratos garantes para la financiación de la matrícula, se procederá a la cancelación de los que haya, previa retención del importe correspondiente al 20% del valor en pleno de la matrícula ordinaria y luego del saneamiento de cualquier pasivo o deuda a favor de la Fundación.

Parágrafo 3. En ningún caso, estos dineros serán transferibles a terceros, excepto cuando se trate de estudiantes menores de edad, para lo cual deberán allegar:

a. Carta diligenciada y firmada por sus padres o acudiente.
b. Registro civil que acredite el parentesco y/o el documento equivalente que acredite la representación del menor de edad.
c. Certificado de Cuenta Bancaria expedido por el Banco y con vigencia máxima de 30 días. El titular de la cuenta bancaria debe ser mayor de edad, y no se aceptarán certificados cuyos titulares sean personas distintas a los padres o acudiente.
d. Copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta bancaria, es decir, padres o acudiente.

Parágrafo 4. Cuando el pago de la matrícula se haya realizado por medio de auxilios y financiación concedidos por terceros, esto dará lugar a reembolsar directamente a la entidad financiadora el monto pagado menos el descuento de un importe equivalente al 20%; para lo cual el estudiante deberá allegar el Certificado de Cuenta Bancaria de la entidad.

Parágrafo 5. Cuando el pago de la matrícula se haya efectuado por medio de entidades con las que la Fundación tenga convenios de financiación, la devolución de los valores desembolsados procederá de acuerdo con los términos y condiciones expresados en el convenio.

Parágrafo 6. Las solicitudes de cancelación de matrícula presentadas con posterioridad al plazo señalado en el Parágrafo 1 del presente Artículo, no darán lugar a reembolso ni a abono alguno de los derechos pecuniarios cancelados.

Parágrafo 7. Finalizado el plazo de los primeros quince (15) días del periodo académico, el Consejo Académico decidirá sobre los casos motivados por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentados.

Artículo 37. Aplazamiento de semestre. Es la solicitud voluntaria que formula el estudiante por escrito ante el área encargada, manifestando su no continuidad en el programa académico en el que se encuentra matriculado, con el fin de preservar los derechos pecuniarios derivados de su matrícula para que sean abonados a la matrícula del periodo académico siguiente para la reanudación de sus estudios.

Parágrafo 1. La solicitud de aplazamiento de semestre deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del periodo académico. En este caso, se abonará el 100% del valor pagado a la matrícula del periodo académico siguiente. Vencido este plazo, no habrá lugar a reembolso ni a abono alguno de dinero.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud de aplazamiento de semestre obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, deberá presentarse antes del inicio del primer momento de evaluación definido en el calendario en académico, siendo el último día hábil de esa semana la fecha máxima para presentarla. En este caso, se mantendrá en reserva el valor pagado por matrícula hasta el período académico siguiente, sin que haya lugar a la devolución en dinero. Una vez finalizado el primer momento de evaluación, el Consejo Académico decidirá sobre estas solicitudes.

Parágrafo 3. Si el estudiante solicita el aplazamiento de semestre con devolución de dinero, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 36 de este Reglamento.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo 1. Programación académica

Artículo 38. Periodos académicos. La programación académica anual de la Fundación se desarrolla en tres periodos académicos, dos regulares de dieciséis (16) semanas cada uno y uno intersemestral de hasta tres (3) semanas.

Artículo 39. Asignatura. Espacio académico, medido en créditos y orientado por uno o varios docentes según los propósitos formativos y las competencias generales y específicas a desarrollar en cada programa académico que ofrece la Fundación.

Artículo 40. Créditos académicos. El Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, sección 4. créditos académicos, artículo 2.5.3.2.4.1, define el crédito académico como: "… la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa".

Parágrafo. El Consejo Académico por razón de la naturaleza, metodología o complejidad de una asignatura, podrá modificar la proporción del número de horas de acompañamiento docente y de horas de desarrollo autónomo, por crédito.

Artículo 41. Prerrequisito. Se denomina prerrequisito a los créditos académicos cuya aprobación es indispensable para inscribir o matricular otros créditos académicos de un nivel superior por su contenido o por razones académicas especiales.

Artículo 42. Prácticas. Los programas académicos de pregrado deben incorporar en sus planes de estudio prácticas o pasantías según los lineamientos institucionales establecidos para tal fin. En caso de incorporarlas en los planes de estudio, es deber del programa académico reglamentarlas.

Artículo 43. Cursos intersemestrales. La Fundación podrá programar cursos intersemestrales para brindar la oportunidad a los estudiantes de adelantar o repetir hasta diez (10) créditos académicos y tendrán una intensidad horaria de hasta el doble o igual a la del período académico regular. El estudiante podrá tomar hasta dos (2) cursos intersemestrales simultáneos, siempre y cuando no se presente cruce de horario.

Parágrafo 1. El curso intersemestral está condicionado al número de estudiantes que hayan cancelado el valor correspondiente en créditos de las asignaturas, siendo el valor del crédito el determinado por los derechos pecuniarios vigentes en el periodo académico a cursar.

Parágrafo 2. La evaluación académica del curso intersemestral se hará de acuerdo con los Artículos 52 y 53 del presente Reglamento.

Artículo 44. Cursos libres. Cualquier asignatura ofrecida por la Fundación podrá ser tomada en la modalidad de curso libre, siempre y cuando haya disponibilidad de cupo.

Parágrafo 1. A estos cursos podrán acceder las siguientes personas:

a. Los aspirantes que no entreguen al menos uno de los documentos mencionados en el Artículo 17 del presente Reglamento.
b. Los aspirantes ajenos a la Fundación interesados en temas específicos.
c. Los estudiantes de la Fundación cuando el curso sea diferente al plan de estudios del programa académico en el que se encuentre matriculado.

Parágrafo 2. Quienes aspiren al reconocimiento de asignaturas y créditos aprobados en esta modalidad, deberán adelantar el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Homologación y Transferencia entre Programas Académicos.

Artículo 45. Asistencia. La asistencia a clases es obligatoria. La inasistencia igual o superior al 10% de la intensidad horaria presencial con destinación diferente a evaluación de nivel, ocasiona la pérdida de la asignatura, salvo que medie excusa válida.

Artículo 46. Parámetros de control. Es facultad de cada docente controlar la asistencia de sus estudiantes. Los parámetros para controlar la asistencia serán informados a los estudiantes el primer día de clases, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo 1. Serán excusas válidas y debidamente certificadas las siguientes:

a. Calamidad doméstica.
b. Situaciones médicas.
c. Asistencia a diligencias judiciales.
d. Participación en eventos laborales.

Parágrafo 2. Se entenderá por calamidad doméstica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del estudiante, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge o pareja permanente.

Parágrafo 3. Se entenderá por situaciones médicas cuando el estudiante a causa de quebrantos de salud no pueda asistir a clases o cuando tenga programada cita médica con su

respectivo servicio de salud.

Parágrafo 4. El estudiante que desee justificar su ausencia, deberá presentar el soporte ante el docente dentro de un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de esta, exceptuando la justificación laboral, que se podrá presentar hasta los cinco (5) días hábiles siguientes de su ausencia.

Parágrafo 5. Serán justificantes en caso de faltar a clase:

a. Certificado de asistencia a cita médica programada en el servicio de salud donde esté afiliado el estudiante.
b. Soporte de incapacidad emitido por su respectivo servicio de salud o por Medicina Legal.
c. Certificación laboral en donde se indique el motivo de la inasistencia.

Capítulo 2. Evaluaciones y calificaciones

Artículo 47. Evaluación. Es el proceso formativo, sistemático, continuo, permanente y adaptable que permite determinar el nivel de desarrollo de las competencias del estudiante y sus resultados de aprendizaje, a través de criterios de desempeño establecidos en el diseño del proceso formativo.

Artículo 48. Tipos de evaluación. En el desarrollo del proceso formativo se practican las siguientes pruebas:

a. Evaluación por sistema de niveles.
b. Examen de suficiencia.

Artículo 49. Evaluación por sistema de niveles. En el modelo pedagógico de la Fundación, los propósitos y las enseñanzas que conforman un curso se dividen en cuatro etapas de aprehendizaje denominadas niveles, cada una autosuficiente en tanto que proporciona al estudiante una experiencia de aprehendizaje completa y, por lo tanto, evaluable como avance válido hacia el logro del propósito general definido para el curso. Conforman el sistema de niveles los siguientes:

a. Nivel básico
b. Nivel intermedio
c. Nivel de apropiación
d. Nivel avanzado

En el sistema de niveles, la evaluación evidencia el avance del estudiante en la construcción de las competencias y resultados de aprendizaje definidos para el curso y, por lo tanto, ocurre

en cada uno de los niveles que conforman este sistema.

Parágrafo 1. En cada periodo académico estarán previstos cinco (5) momentos de evaluación. El quinto momento será exclusivamente para estudiantes que requieran 0.5 puntos adicionales a su calificación final para aprobar con una valoración de 4.0. En este caso, el estudiante deberá desarrollar un trabajo, documento o evaluación específica diseñada por el docente para fortalecer las competencias en las que presentó dificultad.

Parágrafo 2. Las evaluaciones de nivel solamente se realizarán en las semanas que están previstas para ello.

Parágrafo 3. Cuando por alguna de las circunstancias descritas en el Parágrafo 1 del Artículo 46 del presente Reglamento, el estudiante no pueda realizar una evaluación de nivel en las fechas programadas, podrá presentar una evaluación supletoria justificando su ausencia ante la Coordinación de Programa al que pertenezca, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, mediante certificaciones debidamente expedidas.

Parágrafo 4. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos pecuniarios vigentes.

Artículo 50. Examen de suficiencia. Es el que autoriza el Coordinador de Programa correspondiente, previa solicitud del estudiante por razón de sus aptitudes, experiencias previas certificadas o estudios adelantados.

Parágrafo 1. Este examen podrá presentarse por única vez.

Parágrafo 2. Cuando por razón de modificación en el plan de estudios no se vuelvan a ofrecer las asignaturas que el estudiante haya reprobado en el programa al cual inicialmente se matriculó, estas serán susceptibles de examen de suficiencia.

Parágrafo 3. En ninguna circunstancia se podrán adelantar exámenes de suficiencia que superen el 50% del plan de estudios vigente del aspirante o estudiante.

Parágrafo 4. El estudiante que haya cursado de manera regular o interrumpida una asignatura y/o crédito académico, pierde el derecho a presentar examen de suficiencia sobre la asignatura en cuestión.

Parágrafo 5. El Coordinador de Programa podrá autorizar examen de suficiencia en los casos previstos en el presente Artículo. Para eventos diferentes, será el Consejo Académico quien lo autorice.

Artículo 51. Requisitos para examen de suficiencia. El examen de suficiencia sólo

procede mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Solicitud escrita del estudiante o aspirante ante la Coordinación de programa respectiva.
b. Ser aprobado por el Coordinador de Programa y/o Consejo Académico según corresponda.
c. Haber acreditado el pago del valor de la prueba o examen según los costos pecuniarios vigentes a la hora de presentar el examen.
d. Concurrir puntualmente a la presentación del examen en el sitio, fecha y hora señalados y pactados. De no ser así el examen se dará por perdido.

Parágrafo. El examen de suficiencia dejado de presentar por causa injustificada será calificado con cero (0,0) y, en consecuencia, deberá cursarse la asignatura respectiva.

Artículo 52. Calificaciones. La nota final de la asignatura se compone de la sumatoria de las evaluaciones de los cuatro niveles, cada uno con un valor del veinticinco por ciento (25%), distribuidos así:

a. Nivel básico: 25%
b. Nivel intermedio: 25%
c. Nivel de apropiación: 25%
d. Nivel avanzado: 25%

Para aprobar la asignatura, el estudiante deberá obtener una nota final mínima de 4.0, resultado de la sumatoria ponderada de las evaluaciones de los cuatro niveles. De esta manera, se garantiza un desempeño integral en todas las etapas de la asignatura.

Artículo 53. De las valoraciones. El nivel de desarrollo de las competencias y resultados de aprendizaje de los estudiantes matriculados en los distintos programas académicos que ofrece la Fundación se valora mediante un sistema de niveles que califica entre inexistencia de la competencia (0.0) y dominio avanzado de la misma (5.0).

Artículo 54. Socialización de notas. Las notas de evaluaciones deben ser dadas a conocer al estudiante durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la correspondiente prueba, por cualquier medio eficaz como publicación de estas en el sitio web institucional, correo electrónico del estudiante, cartelera, sesión de clase o cualquier otro medio previsto por la Fundación

Artículo 55. Solicitud de revisión de examen. Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en cualquiera de las modalidades de exámenes escritos que se practican en la Fundación, le asiste el derecho de solicitar directamente al profesor evaluador una primera revisión de su evaluación. Si continúa el desacuerdo podrá solicitar por una sola

vez la revisión de la evaluación, dirigiendo una solicitud por escrito al Coordinador de Programa respectivo, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al conocimiento del resultado de la evaluación por parte del profesor. Si lo hace después de este plazo perderá todo derecho a la reclamación. Dicha solicitud será trasladada al Comité de Evaluación para su concepto.

Capítulo 3. Rendimiento académico

Artículo 56. Pérdida de asignatura. Se considera pérdida una asignatura en dos casos; el primero, por inasistencia del estudiante según lo determina el Artículo 45 del presente Reglamento y cuando el estudiante por bajo rendimiento académico no logra superar la valoración de 4.0 en el acumulado de la evaluación de los cuatro niveles como se determina en el Artículo 52 del presente Reglamento, aun cuando haya presentado la evaluación correspondiente al quinto momento de evaluación previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 49 del presente Reglamento.

En los casos en los que el estudiante presente pérdida de una (1) o más asignaturas, se deberán aplicar las siguientes regulaciones:

a. Cuando el estudiante repruebe por primera vez entre una (1) y tres (3) asignaturas en un periodo académico, estas deberán ser matriculadas y cursadas obligatoriamente en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de que pueda matricular otras asignaturas.

b. Cuando el estudiante repruebe por primera vez cuatro (4) o más asignaturas, únicamente podrá matricular y cursar estas asignaturas en el siguiente periodo académico, sin poder cursar otras diferentes. Si en este periodo el estudiante pierde una (1) o más asignaturas, para el siguiente periodo ingresará a situación especial de prueba académica.

c. Cuando el estudiante repruebe por segunda vez una o más asignaturas el estudiante ingresará a situación especial de prueba académica. No obstante, si la cantidad de asignaturas reprobadas por segunda vez es inferior a 4, el estudiante podrá matricular junto con estas otras asignaturas del semestre correspondiente; en caso contrario, solamente podrá matricular las asignaturas reprobadas por segunda ocasión.

Artículo 57. Prueba académica. Es el período académico en el cual el estudiante se encuentra matriculado luego de haber perdido por segunda vez una o más asignaturas.

Artículo 58. Pérdida del carácter de estudiante por motivos académicos. El estudiante que presente pérdida de una asignatura por tercera vez perderá definitivamente el derecho a

matricularse en la Fundación en el programa que venía desarrollando, sin embargo, puede matricularse en otro programa académico.

TÍTULO V. DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES

Capítulo 1. Del Grado

Artículo 59. Requisitos para aspirar al título. Son requisitos indispensables para aspirar a título académico:

a. Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos académicos del plan de estudios.
b. Haber aprobado la opción de grado seleccionada por el estudiante y autorizada por el programa académico, de acuerdo con los lineamientos de opción de grado.
c. Para los programas de pregrado, haber presentado las pruebas establecidas por el Estado de acuerdo con el nivel de formación (técnico, tecnólogo y profesional).
d. No ser sujeto de proceso disciplinario ni encontrarse en cumplimiento de una sanción.
e. Diligenciar la encuesta para graduados.
f. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.
g. Realizar el pago de los derechos de grado en las fechas establecidas por la Fundación.
h. Suministrar la documentación exigida para el proceso de grados, acorde con las disposiciones internas expedidas para este fin.
i. Haber cumplido con todos los requisitos que la ley exige.

Artículo 60. Opciones de grado. Es requisito complementario para aspirar al título, realizar una de las siguientes opciones de grado:

a. **Trabajo de grado** (requiere documento final y sustentación) puede seleccionar una de las siguientes categorías:

- Investigación: Proyecto académico en el que el estudiante sistematiza, analiza y argumenta en profundidad una temática específica del campo disciplinar o profesional, a partir de la revisión crítica de fuentes teóricas y documentales relevantes.

- Participación en semillero: El estudiante se vincula durante tres (3) semestres consecutivos a un mismo semillero avalado por la Fundación, bajo la orientación de un docente investigador se integra a una línea de investigación en curso y contribuye al logro de los objetivos, resultados y productos del proyecto colectivo del semillero.

- Proyecto de emprendimiento: Desarrollo de una idea de negocio o propuesta de innovación con análisis de viabilidad y sostenibilidad.

b. **Diplomado como Opción de Grado** (no requiere sustentación oral) puede seleccionar una de las siguientes categorías:

- Diplomado institucional: Curso entre 120 y 200 horas, con acompañamiento modular y productos evaluables.

- Cursos coterminales de un programa de posgrado: Aprobación de hasta 12 de los créditos de un programa de posgrado ofertado por la fundación con registro calificado vigente o en el marco de un convenio con otras IES a nivel nacional o internacional.

c. **Otras modalidades** (requiere documento final y sustentación) puede seleccionar una de las siguientes opciones:

- Pasantía internacional: participación del estudiante en un curso de corta duración desarrollado en otro país, con fines académicos, investigativos o de fortalecimiento profesional.

- Proyecto de intervención profesional: consiste en el diseño, implementación y evaluación de una propuesta de mejora, solución o transformación en un entorno real vinculado al campo de formación del estudiante.

Parágrafo 1. El trabajo de grado se calificará de acuerdo con la rúbrica dispuesta para cada modalidad y se asignará una de las siguientes valoraciones: Aprobado (entre 3.0 y 4.0), meritorio (entre 4.1 y 4.9), laureado (5.0) o reprobado (menos de 3.0).

Parágrafo 2. El diplomado como opción de grado debe realizarse en el calendario y con intensidad horaria establecida por la Fundación la cual no podrá ser inferior a 120 horas. El estudiante podrá cursar de manera simultánea asignaturas pendientes de su plan de estudios, siempre y cuando no se presente cruce de horario.

Parágrafo 3. Los estudiantes que elijan el diplomado como opción de grado deberán realizar el pago correspondiente, según las tarifas definidas por la Fundación, ya sea para el diplomado institucional o para los créditos de las asignaturas del posgrado que hayan seleccionado como coterminal.

Parágrafo 4. Los estudiantes que deseen realizar una pasantía internacional deberán acogerse a la oferta de cursos cortos internacionales seleccionados y coordinados por la Fundación. Asimismo, deberán asumir los pagos correspondientes para el desarrollo de dicha pasantía.

Artículo 61. Graduación. La Fundación está autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para expedir títulos en nombre de la República de Colombia a quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 62. Ceremonia de graduación. Es el acto en el cual se hace entrega del título en la hora, fecha y lugar que indique el calendario académico, mediante Directiva Académica expedida por el Consejo Académico, dictada al menos dos (2) meses antes de la fecha señalada.

Parágrafo 1. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito un estudiante no pueda asistir a la ceremonia de graduación colectiva, podrá, por escrito, solicitar a la Rectoría que se le otorgue el grado en ceremonia privada, explicando los motivos. De esta ceremonia debe dejarse constancia en la correspondiente Acta.

Parágrafo 2. El estudiante que se encuentre en el listado oficial de graduandos para la ceremonia de graduación y no pueda participar en ella, podrá reclamar el diploma y el acta de grado de manera directa en la oficina de Registro y Control, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la ceremonia.

En caso de que el graduando no pueda reclamar el diploma y el acta de grado personalmente, podrá otorgar autorización escrita a otra persona mayor de edad, acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del graduando y del autorizado.

Artículo 63. Grado por ventanilla. Es una forma excepcional, que requiere de la solicitud motivada del estudiante luego de que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para aspirar al título, la cual deberá ser radicada ante la oficina de Registro y Control y requerirá de la autorización por parte de la Secretaría General y del pago de los respectivos derechos pecuniarios.

El grado por ventanilla no constituye la realización de ningún tipo de ceremonia; la entrega del diploma y acta de grado se hará al graduando de manera directa por la oficina de Registro y Control, de lo cual se dejará constancia.

En caso de que el graduando no pueda reclamar el diploma y el acta de grado personalmente, podrá otorgar autorización escrita a otra persona mayor de edad, acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del graduando y del autorizado.

Artículo 64. Titulación. El otorgamiento de un título debe constar en el diploma y acta de grado correspondiente.

Artículo 65. Diploma. El diploma que expide la Fundación debe expresar que el correspondiente título se confiere en nombre de la República de Colombia y por autorización

del Ministerio de Educación Nacional. Dicho diploma debe contener la firma del Rector y del Secretario General o Coordinador de Programa.

Artículo 66. Acta de grado. Debe ser suscrita por la Secretaría General y debe contener:

a. Nombre de la Fundación.
b. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título de acuerdo con su documento de identidad.
c. El título otorgado.
d. Autorización legal en virtud de la cual la Fundación confiere el título.
e. Requisitos cumplidos por el graduado.
f. Fecha y número de acta.

Artículo 67. Juramento de grado. En la ceremonia de graduación el graduando está obligado a jurar que promete ejercer la profesión de acuerdo con los principios éticos, la Constitución y la Ley.

Artículo 68. Graduado. Es el estudiante que previo cumplimiento de los requisitos exigidos, ha recibido el título correspondiente del programa académico que otorga la Fundación.

Artículo 69. Título Pos Mortem. La Fundación podrá otorgar el título *Pos Mortem* en memoria de un estudiante que, habiendo cumplido con el 80% o más del plan de estudios, fallece sin haber completado los demás requisitos académicos o administrativos para la obtención del título.

Artículo 70. Doble titulación. Es la posibilidad que tiene un estudiante de obtener un mismo título, otorgado por la Fundación de Educación Superior Alberto Merani y por otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, con la cual exista un convenio para tal fin.

Artículo 71. Procedimiento para la doble titulación. Los procedimientos y requisitos serán los establecidos en cada convenio.

Capítulo 2. Certificaciones

Artículo 72. Certificaciones. La Fundación, a través del área encargada, expide certificados de asistencia, de conducta, de matrícula, de calificaciones, de contenidos y los demás que se consideren necesarios, firmados únicamente por el Secretario General y/o Rector (a) en ausencias del Secretario, previo pago de los derechos pecuniarios cuando corresponda. Estas se entregarán a los cinco (5) días hábiles siguientes de la solicitud.

Parágrafo 1. Ningún funcionario administrativo o académico diferente de los mencionados en este artículo está autorizado para expedir o firmar certificado alguno y quien lo expida sin

autorización incurre en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La Fundación expedirá certificados a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación o actualización, o a quien asista a diplomados, seminarios y simposios.

Artículo 73. Duplicado del diploma y acta de grado. Previo pago de los derechos pecuniarios, la Fundación puede expedir duplicado del diploma y/o acta de grado a solicitud del interesado, en los siguientes casos:

a. Por pérdida o destrucción del original.
b. Por deterioro del original.
c. Por error manifiesto del original.
d. Cambio de nombre.

Parágrafo. En un lugar visible del diploma debe aparecer la palabra DUPLICADO.

TÍTULO VI. DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Capítulo 1. Clases y requisitos

Artículo 74. Distinciones. Son las exaltaciones que confiere la Fundación por mérito académico a aquellos estudiantes que sobresalgan por su desempeño en la etapa formativa y son otorgadas de conformidad con este Reglamento y demás normativas de la institución. Las distinciones conferidas por la Fundación son:

a. Beca por mérito académico.
b. Distinciones escritas por mejor desempeño académico, mejor resultado en los exámenes de Estado de calidad de la Educación Superior y por cumplir a cabalidad con los principios de la pedagogía conceptual.

Artículo 75. Beca por mérito académico. Consiste en la exención parcial del ochenta por ciento (80%) de los derechos de matrícula del periodo académico siguiente, al estudiante que al finalizar todas las asignaturas de un periodo académico haya obtenido el mayor promedio en un programa académico, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que no haya reprobado ninguna asignatura en el periodo académico.
b. Que el promedio en el periodo académico sea igual o superior a cuatro punto siete (4.7).
c. Haber demostrado buena conducta en el periodo académico.
d. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo 1. En caso de empate entre dos o más estudiantes con el mismo promedio académico del periodo, se analizarán los siguientes criterios de desempate:

a. Haber alcanzado las máximas calificaciones sin hacer uso del quinto momento de evaluación en las diferentes asignaturas.
b. Haber participado en forma destacada en actividades académicas y de investigación extracurriculares.

Si el empate persiste, el porcentaje de exención se distribuirá de manera equitativa.

Parágrafo 2. Los candidatos a beca por mérito académico serán presentados por el área de Registro y Control o la que haga sus veces, a consideración del Consejo Académico con la documentación pertinente para que profiera la correspondiente decisión mediante Directiva Académica.

Parágrafo 3. La beca por mérito académico es personal e intransferible, no es conmutable en dinero; por tanto, no está sujeta a reembolso, abonos futuros, pago en efectivo ni retroactividad.

Artículo 76. Clases de estímulos. La Fundación estimulará a los estudiantes que durante sus años de permanencia se distingan por su aprovechamiento académico y su buena conducta. Los estímulos académicos ofrecidos por la Fundación son:

a. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.
b. Concesión de permiso para asistir a certámenes académicos, culturales y deportivos.
c. Beca por representación estudiantil.
d. Beca socioeconómica.
e. Beca por situación de vulnerabilidad.
f. Beca "Espíritu Merani".

Parágrafo. El Consejo Directivo establece la normatividad correspondiente a los estímulos académicos a estudiantes.

TITULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Consideraciones generales

Artículo 77. Propósito de la función disciplinaria. La función disciplinaria tiene como propósito, establecer las normas y los procedimientos que permiten preservar la ética, los principios, el decoro y el compromiso que rige la actividad académica de la población estudiantil, y a la vez, asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de índole legal y administrativa establecidos por el presente Reglamento Estudiantil, fijando los límites y

sanciones ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el estudiante en el curso de su ruta académica.

Artículo 78. Ámbito de aplicación. El presente Régimen Disciplinario aplica a todos los tipos de estudiantes y a los egresados no graduados de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, cuando sus conductas constituyan alguna de las faltas previstas en el presente Reglamento y/o en todas las demás disposiciones reglamentarias del proceso académico de los estudiantes.

Artículo 79. Responsabilidad. La responsabilidad emanada de una acción disciplinaria establecida en el presente Reglamento es independiente de la responsabilidad penal, civil, policiva o administrativa que dicha acción pueda originar.

Capítulo 2. Faltas y sanciones

Artículo 80. Faltas. Son conductas contrarias de la vida institucional en las que incurre el estudiante durante su proceso formativo en la Fundación, atentando contra el orden académico, vulnerando, impidiendo o perturbando su normal desarrollo. Así como las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por las normas de este y demás reglamentos de la institución, el Estatuto Orgánico, también a las normas policivas y legales del Estado colombiano.

Artículo 81. Criterios para la calificación de la falta. Las faltas se calificarán como leves, graves y gravísimas, en atención a su naturaleza y efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. La naturaleza de la infracción y sus efectos se apreciará según hayan producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicio.
b. Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la infracción, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de infracciones que se estén investigando al mismo presunto infractor.
c. Los motivos determinantes según la falta que haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.
d. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y por la conducta general que presente el estudiante en su proceso académico y hoja de vida.

Artículo 82. Circunstancias que agravan la responsabilidad. Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

a. Preparar previamente la infracción.

b. Obrar con la complicidad de otra u otras personas.
c. Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra.
d. Atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.

Artículo 83. Circunstancias que atenúan la responsabilidad. Se considerarán atenuantes de responsabilidad, las siguientes:

a. Confesar voluntariamente la comisión de la infracción.
b. Evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciar la acción disciplinaria.

Artículo 84. Faltas leves. Se considerará falta leve la conducta claramente contraria a normas que conlleve el incumplimiento de deberes o el abuso del derecho del estudiante y que no esté expresamente señalada como falta grave o gravísima.

Parágrafo. La comisión de tres (3) faltas leves conlleva a una falta gravísima.

Artículo 85. Sanciones a las faltas leves. Las faltas disciplinarias consideradas como leves dan lugar a las siguientes sanciones:

a. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.
b. Sanción pedagógica.

Parágrafo. Estas sanciones se aplican de plano y contra ellas no procede ningún recurso.

Artículo 86. Faltas graves. Es falta grave:

a. Presentarse bajo los efectos de alcohol, drogas enervantes o estupefacientes en las instalaciones de la Fundación, o consumir dichas sustancias dentro de ella.
b. El fraude en el desarrollo de una prueba o evaluación.
c. El uso de cualquier método que le permita al estudiante el acceso a información necesaria para el desarrollo de una prueba o evaluación y que se encuentre restringido este acceso por parte del docente durante la misma.
d. Usar información de la Fundación sin la autorización correspondiente, o facilitarla a terceros.
e. El plagio total o parcial de documentos elaborados por terceros para presentarlos como si fueran propios.
f. El irrespeto cometido por el estudiante contra autoridades institucionales, el cuerpo docente y administrativo, las personas que accedan y permanezcan en la Fundación

y cualquier otro estudiante.

g. Los actos o hechos que atenten contra los bienes y el patrimonio de la Fundación.
h. Perturbar la aplicación del Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes de la Fundación.
i. El sabotaje o perturbación en cualquier actividad académica o propia de la Fundación.
j. Sustracción de pruebas escritas o cualquier otra adulteración que configure fraude académico.
k. Impedir el tránsito de los miembros o cualquier visitante de la Fundación dentro de los predios de esta.

Parágrafo. Cuando cualquiera de las evaluaciones que se realice en la Fundación fuere anulada por fraude, se procederá de la siguiente forma:

a. En la primera ocasión por fraude, previa notificación del docente al Coordinador de Programa correspondiente, la nota registrada del estudiante será desaprobatoria en el respectivo corte. De igual forma, se adelantará proceso disciplinario para imponer la sanción que corresponda.
b. Si dicha conducta se repite en cualquier periodo académico, se registrará nuevamente la pérdida de la evaluación en el corte correspondiente, con la apertura de proceso disciplinario por falta grave.

Artículo 87. Sanciones a las faltas graves. La falta grave da lugar a las siguientes sanciones:

a. Sanción pedagógica.
b. Matrícula condicional.
c. Suspensión hasta por tres (3) períodos académicos.

Parágrafo 1. La matrícula condicional consiste en exigir al estudiante no reincidir, demostrar buena conducta y aprobar todas las asignaturas o créditos académicos del respectivo periodo. Si incumpliere no podrá renovar su matrícula en el siguiente periodo académico.

Parágrafo 2. Las faltas cometidas por estudiantes que tengan matrícula condicional recibirán una de las sanciones previstas para las faltas gravísimas.

Artículo 88. Faltas gravísimas. Es falta gravísima:

a. Injuriar, calumniar, ultrajar o insultar a las autoridades institucionales, al cuerpo docente y administrativo, las personas que accedan y permanezcan en la Fundación y a cualquier otro estudiante.
b. Agredir física y/o verbal contra las autoridades de la Fundación, el cuerpo docente y administrativas, las personas que accedan y permanezcan en la Fundación y a

cualquier otro estudiante.

c. Ofender con un hecho contrario a la moral y las buenas costumbres la dignidad de la Fundación, la vida en común dentro de la misma, así como la salud colectiva o individual de sus integrantes.
d. Patrocinar y ejecutar actos o hechos fraudulentos contra la Fundación, los miembros de su comunidad o contra terceros.
e. Poseer o ingresar a la Fundación explosivos, armas o cualquier otro elemento que permita presumir su uso indebido en contra de la vida o la integridad física de las personas o para dañar bienes de la Fundación, sin la debida autorización escrita de la Decanatura y/o Dirección de Programa correspondiente y sin el debido protocolo de seguridad.
f. Consumir, suministrar o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, enervantes, alucinógenas o cualquier otra que altere el sistema nervioso central dentro de los predios de la Fundación, en sus alrededores, o en espacios públicos, portando o no el uniforme o cualquier prenda distintiva de la Institución.
g. Suplantar a terceros, entendido como la falsificación de un escrito en forma que altere su contenido original, lo mismo que sustituir a un estudiante durante la presentación de una evaluación o de una actividad académica, o permitir ser sustituido en alguna de éstas.
h. Retener, intimidar o chantajear a cualquier miembro de la comunidad institucional.
i. Hurtar bienes de la Fundación, de los estudiantes, docentes, empleados administrativos o que se encuentren bajo su custodia o cuidado, de propiedad de terceros.
j. Cometer faltas o conductas tipificadas como delitos por la ley colombiana.
k. Incumplir la sanción impuesta.
l. Promover, incitar o utilizar la violencia para alterar el orden público.
m. Reincidir en causales de sanciones impuestas anteriormente.

Parágrafo 1. Cuando se constituya fraude administrativo o financiero debidamente comprobado, corresponde al Coordinador de Programa informar al Consejo Académico y al Rector lo sucedido y anexar las pruebas correspondientes, con el fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2. Toda falta gravísima es motivo para que la Fundación solicite las acciones judiciales pertinentes contra el autor o los autores.

Artículo 89. Sanciones a las faltas gravísimas. La falta gravísima da lugar a las siguientes sanciones:

a. Suspensión de la matrícula.
b. Cancelación de la matrícula.

Parágrafo 1. La suspensión de la matrícula para la falta gravísima no será inferior a un semestre académico y se podrá extender hasta por tres (3) períodos académicos.

Parágrafo 2. La cancelación de la matrícula para la falta gravísima será permanente.

Artículo 90. Sanción pedagógica. Es la imposición de un trabajo o actividad formativa que se le podrá imponer al estudiante por incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento, cuando confiese voluntariamente la comisión de la infracción, acepte la falta, no tenga antecedentes disciplinarios y registre buen desempeño académico en aras de contribuir a la interiorización de los principios y valores institucionales. De la imposición de esta sanción se dejará registro en la hoja de vida del estudiante y tendrá un plazo máximo de un (1) mes para su ejecución.

Parágrafo. Podrán ser sanciones pedagógicas las siguientes:

a. Ofrecer disculpas públicas por la falta cometida y reparar los daños ocasionados.
b. Realizar campaña de sensibilización a sus compañeros sobre el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta.
c. Trabajos sociales que beneficien a la comunidad educativa.
d. Suspensión temporal del derecho a aspirar al título hasta la fecha de grado que determine la autoridad disciplinaria, cuando se trate de un estudiante de último semestre de estudio o que, cumplidos todos los requisitos para la culminación del programa académico no se haya graduado.
e. Las demás que considere el Consejo Académico y/o el Consejo Directivo.

Artículo 91. Faltas disciplinarias y sanciones aplicables a los egresados no graduados. Acorde con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario es aplicable a los egresados no graduados de la Fundación.

Para tal efecto, deben ser aplicables todas las reglas del proceso disciplinario aquí definidas y ser sujeto a la sanción disciplinaria de amonestación escrita, sanción pedagógica, suspensión de la matrícula, cancelación de la matrícula, así como la suspensión de derechos y la expulsión, que se definen a continuación:

a. Suspensión de derechos: Consiste en la no autorización del acceso a servicios académicos y/o administrativos de la Fundación, hasta por dos (2) períodos académicos, según amerite la falta. Esta suspensión impide al egresado no graduado adelantar los trámites institucionales para aspirar al título académico por el período que sea impuesta la sanción, así como la admisión en cualquiera de los programas que ofrece la Fundación por un término legal.

b. Expulsión: Es la máxima sanción aplicada por la Fundación a un egresado no graduado y consiste en la imposibilidad de acceder a cualquier servicio o programa ofertado por la Fundación de forma permanente. En consecuencia, el egresado no graduado que sea objeto de esta sanción no podrá aspirar al título en la Fundación, ni cursar ningún otro programa académico y/o urso que esta ofrezca.

Artículo 92. Alcance de las sanciones disciplinarias. Quien se sancione disciplinariamente, durante el término de la vigencia de la sanción, no podrá acceder o beneficiarse de lo siguiente:

a. Postularse o beneficiarse de las becas que ofrece la Fundación.
b. Recibir distinciones, estímulos e incentivos.
c. Vincularse a la Fundación bajo cualquier modalidad contractual.
d. Elegirse como Representante de los Estudiantes.
e. Recibir títulos honoríficos por parte de la Fundación.
f. Trasladarse o admitirse a otro programa de la Fundación.
g. Obtener algún reconocimiento o desarrollar cualquier actividad académica o administrativa cuyas condiciones establezcan no haber tenido alguna sanción disciplinaria.
h. Recibir su título de grado.

Parágrafo 1. Todas las sanciones disciplinarias tendrán registro en el sistema y en la historia académica de la persona sancionada.

Parágrafo 2. Las sanciones disciplinarias pendientes por cumplir se reflejarán en los certificados de estudio y notas expedidos por la Fundación.

Artículo 93. Certificados de conducta. La Fundación expide certificados de conducta con las anotaciones del historial académico sobre conductas que ha sido sujeto de investigación disciplinaria y las respectiva sanciones disciplinarias recibidas.

Capítulo 3. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario

Artículo 94. Competencia Sancionatoria. La competencia sancionatoria en primera instancia es el Consejo Académico y en segunda instancia el Consejo Directivo, los cuales tienen como finalidad garantizar la aplicación del procedimiento disciplinario y sancionar las faltas cometidas.

Parágrafo 1. En el caso de faltas leves cometidas en el salón de clase que impliquen amonestación simple, la sanción será impuesta por el docente, debiendo informar por escrito al Coordinador de Programa, quien dejará registro en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 2. En el caso de faltas leves cometidas fuera del salón de clase o de la actividad académica, será el Coordinador de Programa el encargado de investigar e imponer la sanción si procede, dejando registro en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 95. Potestad Sancionadora. Corresponde al titular legítimo adelantar el proceso disciplinario el de reprimir e imponer la correspondiente sanción al estudiante.

Capítulo 4. Proceso disciplinario

Artículo 96. Principios orientadores del proceso disciplinario. El procedimiento disciplinario se fundamenta en los principios de: Defensa, audiencia, favorabilidad, contradicción de la prueba, inmediatez, oportunidad, celeridad, publicidad y debido proceso.

Artículo 97. Del proceso disciplinario propiamente. El proceso disciplinario será sumario y su procedimiento consta de las siguientes etapas:

1. **Queja:** La Coordinación del Programa en el que esté matriculado el presunto infractor, conocerá de oficio o mediante queja presentada por cualquier miembro de la comunidad educativa que considere que un estudiante ha cometido una de las faltas establecidas en el presente Reglamento, exponiendo los hechos que sustentan la queja y, de ser posible, adjuntando las evidencias del caso, dentro de los diez (10) días calendario siguientes desde que tuvo conocimiento de los hechos.

2. **Indagación preliminar:** Conocidos los hechos generadores de una presunta infracción, el Coordinador de Programa indagará preliminarmente sobre la ocurrencia de los hechos y realizará el levantamiento de los elementos probatorios.

   En esta etapa el estudiante involucrado podrá presentar las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, antes de que se determine si se abre la investigación disciplinaria.

   Si de las indagaciones realizadas se deduce con claridad que no existió una falta, procederá a poner fin a la actuación y ordenará el archivo de las diligencias.

   En el caso de faltas leves cometidas en el salón de clase que impliquen amonestación simple, la sanción será impuesta por el respectivo docente, debiendo informar por escrito al Coordinador de Programa, quien dejará registro en la hoja de vida del estudiante.

   En el caso de faltas leves cometidas fuera del salón de clase o de la actividad académica, será el Coordinador de Programa el encargado de investigar e imponer la sanción si procede, dejando registro en la hoja de vida del estudiante.

Si de las indagaciones se encuentran indicios de haberse cometido una falta grave o gravísima por parte del estudiante, el Coordinador de Programa notificará a la Secretaría General para que dé apertura de la investigación disciplinaria.

3. **Investigación disciplinaria**: La Secretaría General procederá a notificar al estudiante sobre la apertura de la investigación disciplinaria mediante escrito que deberá contener:

    a. Los hechos.
    b. Las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
    c. Los artículos del reglamento presuntamente infringidos por su conducta y la posible sanción.
    d. Indicación de la fecha hora y lugar para la diligencia de descargos orales, así como de controvertir las pruebas en su contra.
    e. Indicación de que dispone de un término de cinco (5) días calendario para controvertir las pruebas en su contra y allegar o solicitar las que considere necesarias.
    f. Indicación que en caso de que no se pueda comunicar al estudiante sobre la apertura de la investigación disciplinaria en el curso de los cinco (5) días calendarios de emitida la notificación, se fijará aviso en lugar visible al ingreso de la Fundación, por el término de diez (10) días calendario.

Cuando en la investigación o en el curso del proceso disciplinario se establezca que la supuesta infracción reviste el carácter de delito, el Consejo Académico o el Consejo Directivo, según sea el caso, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiendo los elementos probatorios que corresponda.

4. **Presentación de descargos y etapa probatoria**: Debe oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que, en la misma oportunidad, se le permitirá allegar las pruebas que respalden su exposición. La diligencia de descargos orales se realizará ante la Secretaria General y dos autoridades de la Fundación, designadas por el Rector o quien haga sus veces y se dejará un acta del desarrollo de esta diligencia, suscrita por los asistentes.

    En la misma audiencia se determinará si se admiten o rechazan las demás pruebas que se solicitan por el estudiante y que no se aportaron durante el desarrollo de la diligencia de descargos.

    Serán medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos, videos y cualquier otro que sea útil para la información del convencimiento de la autoridad disciplinaria.

La Secretaría General dispondrá de diez (10) días calendario para determinar y practicar las pruebas ordenadas a solicitud del estudiante o de oficio.

5. **Decisión**: Finalizada la etapa probatoria, corresponde al Consejo Académico juzgar en primera instancia las conductas que se constituyan faltas graves o gravísimas y decidir la imposición de las sanciones, previo el estudio detenido de los hechos, sus pruebas y los descargos del estudiante investigado, en un término de diez (10) días calendario para proferir la correspondiente decisión mediante Directiva Académica motivada, en la que consigne los hechos u omisiones sobre los que recae la sanción o absolución, así como las disposiciones legales y reglamentarias en que se soporta y los recursos que contra ella proceden.

6. **Notificación personal y por edicto:** La decisión se notificará personalmente al disciplinado. Si no se pudiere cumplir la notificación personal en el curso de los cinco (5) días calendarios de emitida la decisión, se fijará un edicto en lugar visible en el ingreso de la Fundación con inserción de la parte resolutiva de la Directiva Académica, por el término de diez (10) días calendario.

Artículo 98. Recursos. El estudiante contará con el derecho de imponer recurso de reposición y apelación. El primero deberá interponerse por escrito, expresando las razones que lo sustentan ante el Consejo Académico dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación de la decisión. El órgano colegiado dispondrá de un término de diez (10) días calendario para resolverlo. El segundo deberá interponerse ante el Consejo Directivo contra el acto que dispuso la sanción por escrito dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su notificación y podrá ejercitarse directamente o como subsidiario del de reposición

Parágrafo 1. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la interposición del recurso de apelación, el Consejo Académico lo concederá en efecto suspensivo y remitirá el recurso junto con el expediente al Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Admitido el recurso y recibido éste junto con el expediente de la acción disciplinaria, el Consejo Directivo dispondrá de diez (10) días calendario para emitir la respectiva Resolución motivada.

Capítulo 5. Consecuencias de la sanción disciplinaria

Artículo 99. Aplicación de la sanción. La sanción queda ejecutoriada el quinto (5º) día hábil después de notificada, siempre que contra ella no se haya interpuesto recurso o se renuncie expresamente a ello, o que los mismos se hayan decidido, o cuando contra ellas no proceda ningún recurso.

Artículo 100. Causa de la infracción y sanción. Ningún estudiante será sometido a proceso disciplinario, ni sancionado por un hecho que no haya sido previamente definido como infracción, ni podrá recibir sanción que no haya sido establecida con anterioridad a la comisión de la presunta infracción.

TITULO VIII. APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 101. Interpretaciones. En todo caso, corresponde a la Asamblea General interpretar el contenido del presente Reglamento y dirimir las controversias que ello genere.

Artículo 102. Derogatoria. Este Acuerdo deroga todos los reglamentos estudiantiles anteriores.

Artículo 103. El Reglamento Estudiantil rige a partir de su aprobación por la Asamblea General y publicación en la página institucional de la Fundación: https://umerani.edu.co.